Alcaldía de Medellín

ANEXO 2.

Clubes de vida

DECRETO 1800 DE 2007

(noviembre 13)

GACETA OFICIAL. AÑO XV. N. 3116. 23, NOVIEMBRE, 2007. PÁG. 3.

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Por medio del cual se establecen requisitos para el otorgamiento de ayudas y/o beneficios para Clubes de Vida de la población adulta mayor del Municipio de Medellín.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 46 y 49 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 151 del 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 46 de la constitución política señala que «El estado, la sociedad y la familia concurrirán a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, para lo cual se garantizaran los servicios de seguridad social integral o el subsidio alimentario en caso de indigencia.»
2. Que el artículo 49 de la carta política establece que la atención y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a las personas todos los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que es deber de la Administración Municipal velar por el cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 18 de 2001 «por medio del cual se adopta la política pública para la población de la tercera edad del Municipio de Medellín».
4. Que en el Municipio de Medellín funcionan Clubes de Vida de la población adulta mayor, a los cuales la Secretaría de Bienestar Social brinda ayudas y beneficios; para acceder a ellos, se fijan unos requisitos.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase los siguientes procedimientos para que los integrantes de los Clubes de Vida accedan a los diferentes beneficios otorgados por el Municipio de Medellín.

Los Clubes de vida de la población adulta mayor, deberán realizar en las Unidades Integrales el siguiente proceso de inscripción y reconocimiento así:

Para la inscripción de los nuevos clubes de vida y el reconocimiento de los clubes de Vida ya conformados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
10. Tener un número representativo de integrantes adultos mayores
20. Que los integrantes cuenten con una edad igual o superior a 50 años
30. Poseer acta de constitución mediante documento privado, donde se comprometan a realizar actividades en pro de la integración, la organización y la participación comunitaria de los adultos mayores que lo integran; donde conste la fecha de constitución, la lista de los integrantes con el nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, número de teléfono, dirección y quiénes de ellos conforman su estructura de dirección que será la vocera ante la administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los requisitos para que los Clubes de Vida reciban bienes en Comodato del Municipio de Medellín, son los siguientes:
1. Estar constituido legalmente con un año de antelación o el tiempo que determine la Administración Municipal.
2. Solicitud escrita dirigida a la Unidad Integral, suscrita por el Representante Legal
3. Anexar certificado actualizado y original de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
4. Presentar el Registro Único Tributario –RUT vigente.

ARTICULO TERCERO. Para la entrega de bienes muebles bajo la figura de Contrato de Comodato, según el protocolo establecido, el Club de Vida debe disponer de un espacio que garantice la ubicación de los bienes entregados y su correcta utilización. Podrá funcionar en sedes comunales, sociales, casas propias o arrendadas siempre que su uso sea exclusivamente comunitario.
PARÁGRAFO: El uso de la dotación entregada es para beneficio de los socios y socias adultos mayores del Club de Vida y podrá ser compartido, dentro de la misma sede, con otras formas asociativas, siempre que no se haga para fines lucrativos; previa solicitud por parte de estas, al Representante Legal del Club de Vida, quien autorizará su uso cuando lo considere pertinente, como responsable de los bienes ante el Municipio de Medellín.

ARTICULO CUARTO. El Adulto Mayor que pertenezca o realice actividades en diferentes clubes de vida, solo podrá recibir beneficios otorgados el Municipio de Medellín, en un solo club de vida, sean estos uniformes, días de sol, capacitaciones u otros.

ARTÍCULO QUINTO. Se prohíbe que terceros perciban beneficios económicos, por los programas brindados por el Municipio de Medellín a

través de la Secretaría de Bienestar Social a los adultos mayores; en caso de tener conocimiento de estos hechos, se informará de inmediato a las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a lo consagrado en el presente Decreto, se considerará como causal de terminación de los contratos que sobre bienes muebles o inmuebles, haya firmado el representante legal de la asociación Club de Vida con el Municipio de Medellín; el cual procederá inmediatamente a su restitución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando se dé a conocer por algún medio, que cualquier miembro de un club de vida esté dando uso indebido de los diferentes programas, como la dotación de uniformes, día de sol, u otros, y se pueda establecer el hecho, la persona será requerida para que presente las correspondientes explicaciones y si estas no son satisfactorias, el implicado será suspendido por el término de dos (2) años para recibir cualquier beneficio de esta Secretaría.

ARTÍCULO OCTAVO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Medellín a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007)

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Alcalde de Medellín

BEATRIZ WHITE CORREA
Secretaria de Bienestar Social